

PROCESO: VERBAL – SOCIEDAD DE HECHO COMERCIAL.
RADICADO No. 2021-00586-00

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda VERBAL – SOCIEDAD DE HECHO COMERCIAL, presentada por GUSTAVO MARTINEZ SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.218.486, email, gusmartinez0725@gmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. JESSICA ALEXANDRA ZUÑIGA ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.680.319, TP No. 296.642 del C.S.J., email, alexa9090_yeka@hotmail.com, contra ABDONSO BARAJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.680; Observa el Despacho, que es pertinente requerir a la parte actora, para que aporte nuevo escrito de la demanda, con sus respectivos anexos, donde se integre completamente el litisconsorte: la señora HERMINDA FONTECHA MORALES y el señor HERNANDO DUARTE CORREA, aclarando los hechos y pretensiones, puesto que no son comprensibles, respecto de las sumas de dinero descritas, cuantía y trámite procesal, ya que alude adelantar un trámite verbal sumario, conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P., pero dicha cuantía supera lo establecido por el artículo en mención.

Así mismo, se informa que no fue posible verificar los documentos relacionados como anexos, puesto que no fueron aportados, razón por la cual deben ser allegados, junto con el respectivo poder para actuar, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL – SOCIEDAD DE HECHO COMERCIAL, presentada por GUSTAVO MARTINEZ SIERRA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. JESSICA ALEXANDRA ZUÑIGA ACOSTA, contra ABDONSO BARAJAS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: DICIEMBRE 10 DE 2021  MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA
--